Comodoro Rivadavia, siete de julio de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT EN AUTOS: "C., V. H. C/ MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT S/ ACCION DE AMPARO" (EXPTE. N° 84/2021 - L 2) s/ RECURSO DE QUEJA"**, Expte. N°365/2022.

I. Mediante escrito electrónico CRU-004245000000034434-7), la Provincia del Chubut a través de sus apoderados interpone recurso de queja contra la resolución de fecha 22 de junio de 2022, que no hace lugar al recurso de apelación interpuesto por no ser de los supuestos previstos por el art. 11 de la Ley V N° 84.

II. En primer término es dable señalar que, según surge de las constancias de esta causa, se han cumplido con los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso interpuesto conforme las previsiones del art. 12 de la Ley V-84 y art. 284 del CPr. (cfme. arts. 2 y 16 Ley V 84).

Se ha acompañado copias del escrito que dio lugar a la resolución recurrida, de resolución recurrida de de fecha 08/04/21, del recurso de apelación ID 716233 y de la resolución que lo deniega. Asimismo, se informó las fechas de la resolución que motivara el recurso, del recurso de apelación y del rechazo del recurso.

III.- La recurrente, manifiesta que " A pesar que el artículo 11° de la Ley V nro. 84 indica: "Solo serán apelables las sentencias definitivas, las resoluciones previstas en el artículo 7° y las que se dictaren en relación con las medidas cautelares y de prueba. El recurso deberá interponerse dentro de cuarenta y ocho

(48) horas de notificada la Resolución", admitiendo expresamente la Ley de Amparo apelar la resolución que declara la admisibilidad preliminar de la acción, el juzgado interpreta lo contrario".

Agrega que el 15/06/2022, quedó notificada la resolución de admisibilidad preliminar recurrida, no iniciándose el plazo para la contestación de la acción y para la interposición del recurso por haber sido suspendido el plazo.

Dice que contra esta resolución su parte interpuso recurso de apelación.

III.- Delimitado de este modo la cuestión traída a conocimiento de esta instancia, recordamos que los recursos de queja versan sobre cuestiones de índole procesal, en la que solamente debe apreciarse si una apelación fue bien denegada o no, siendo el objeto del mismo comprobar la existencia de un gravamen irreparable, sin que sea menester entrar en la consideración de los fundamentos de derecho de la providencia recurrida, dado que ello constituiría la materia sobre las que debería pronunciarse el tribunal en caso de resultar procedente el planteo (cfr. CNCiv., Sala L, 18/6/99, elDial-AE14880).

IV,.Así también, que la decisión de si una resolución causa o no gravamen irreparable es materia que -a falta de norma expresa- queda librada en cada caso concreto a la apreciación judicial, atendiendo a los antecedentes, naturaleza y efectos de la decisión impugnada (De Santo: "Tratado de los recursos", T. 1, p. 225).

V.- La ley V N° 84 en su art. 11 establece "Solo serán apelables las sentencias definitivas, las

resoluciones previstas en el artículo 7° y las que se dictaren en relación con las medidas cautelares y de prueba. El recurso deberá interponerse dentro de cuarenta y ocho (48) horas de notificada la Resolución", y el art. 7 refiere que "recibida la demanda, el juez examinará su admisibilidad preliminar bajo los requisitos previstos en los artículos precedentes…".

Con tales parámetros, se advierte que la resolución apelada, que se expide sobre la admisibilidad preliminar del amparo, se encuentra entre los casos expresamente previstos por la ley V N° 84 como apelables, pudiendo aquélla causar gravamen irreparable.

En virtud de lo analizado corresponde admitir la queja y hacer lugar al pedido de revocación de lo dispuesto por el juez en la providencia dictada el 22/06/22 en autos principales, disponiendo la concesión del recurso de apelación interpuesto por el quejoso contra la providencia del 08/04/21, en relación y con efecto suspensivo (art 245 CPr.).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Provincia del Chubut, revocando la resolución denegatoria efectuada mediante providencia del 22/06/22.

2.-Conceder en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la demandada, contra la resolución dictada el 08/04/21 en los autos "C., V. H. C/ MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT S/ ACCION DE AMPARO" (EXPTE. N° 84/2021 - L 2) en

trámite por ante el Juzgado de Laboral N° 2 de esta ciudad.

3.- Por Secretaría remítase mediante inodi al Juzgado de origen, copia de la presente resolución, a los fines de la elevación del expediente principal.

4.- Regístrese y notifíquese.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N°309 AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS